

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Licenciada Sandra Mahely Montejo Pérez Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de llevar a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

IV. Acuerdos relacionados con obligaciones de transparencia.

N°	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
1.	360030900072826	<i>Clasificación de Información Parcialmente Confidencial.</i>	<i>Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos.</i>

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

"Me refiero al Convenio de Colaboración que celebraron la CNDH, representada por Rosario Piedra Ibarra y Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, con la sociedad anónima Gravedad Cero Films, que tuvo como objeto "establecer las bases y mecanismos de colaboración para desarrollar actividades de promoción, difusión, estudio y divulgación en materia de derechos humanos con énfasis en el periodo de violencia política de Estado...". Dicho convenio se encuentra disponible en la liga siguiente: https://www.cndh.org.mx/DOCTR/2025/CGSRAJ/CONSULTIVO/1_TRIMESTRE/8151.pdf, para pronta referencia. Al respecto, solicito la VERSIÓN PÚBLICA de los documentos que integran el expediente completo de dicho convenio: 1. De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA. INSTRUMENTACIÓN: a) Todos los proyectos, propuestas o programas de trabajo que se hayan derivado de dicho convenio, considerados como Anexos Técnicos, que de conformidad a la cláusula en cuestión forman parte de de instrumento jurídico. Lo anterior, considerando que deberán cumplir con las condiciones y características señaladas en la Cláusula TERCERA del convenio de referencia. 2. La información, oficios de entera satisfacción, material audiovisual y todo aquel elemento que haya sido considerado como entregable y haya sido evaluado, verificado, aprobado y archivado como parte de la liberación de alguna ministración señalada en la calendarización de las erogaciones que realizó la CNDH en el marco de este Convenio. 3. Los oficios de liberación de las ministraciones en favor de Gravedad Cero Films, incluyendo las facturas, documentos que hagan constar que Cero Films cumplió con las características establecidas en el Anexo Técnico A, y los demás anexos que se hayan generado. 4. Solicito el guion o documento que se haya generado para integrar a la obra de Fritz las Recomendaciones de la CNDH en la grabación de la serie, así como la validación técnica, histórica o jurídica que se le haya dado por parte de la cndh. Sobre el modo de asociación, colaboración o adquisición, solicito la versión pública del documento con el que la CNDH haya tomado la decisión técnico-jurídica para la realización del Convenio y no la realización de un contrato de adquisición de los servicios de Gravedad Cero. En este caso, no solicito pronunciamiento específico, explicación o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino que pido que se entregue la información que de atención a este punto, en el formato y la naturaleza en que la genere y detente la CNDH. También solicito el monto asignado, programado o erogado, por concepto de publicidad, promoción, divulgación o propaganda relacionada el producto obtenido del Convenio, es decir, los videos de que conforman la serie Los Años Heridos, producidos con los 60 millones de pesos erogados por la CNDH para este asunto. Solicito el nombre de la persona servidora pública o la denominación del área que otorgo su visto bueno jurídico, financiero y técnico para la formalización del Convenio. Solicito las pautas programadas y ejecutadas en tiempos oficiales del Estado, que la CNDH haya solicitado para la promoción de la serie Los Años Heridos. Solicito la programación

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de las publicaciones realizadas, y a realizarse, en las redes sociales institucionales, relacionadas con la promoción o divulgación de la serie. En caso de ya haber terminado la ejecución del Convenio, solicito la documental o documentales que acrediten la terminación y cumplimiento del objeto del Convenio. Todo lo anterior, es solicitado en versión pública, en formatos accesibles para su análisis, y en caso de que la CNDH refiera no poseer la información, que se realice la debida fundamentación y motivación por la inexistencia que pudiera establecer.” (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 115 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la **Clasificación Parcial de Información Confidencial** contenida en los oficios de entera satisfacción que haya sido evaluado, verificado, aprobado y archivado como parte de la liberación de alguna ministración, la liberación de ministraciones, facturas y documentos que hayan sido considerados como entregables y que hagan constar que Gravedad Cero cumplió con las características señaladas en el Anexo Técnico A y demás anexos generados que son de acceso público, en ese sentido la información a clasificar es: nombre de personas físicas, firma y/o rúbrica de personas físicas, folio fiscal o número de factura, certificado del emisor, número de certificado del SAT, sello del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y Certificado del Sello Digital (CSD)-SAT; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera como Información Confidencial.

Clasificación Parcial de Información Confidencial contenida en los oficios de entera satisfacción que haya sido evaluado, verificado, aprobado y archivado como parte de la liberación de alguna ministración, la liberación de ministraciones, facturas y documentos que hayan sido considerados como entregables y que hagan constar que Gravedad Cero cumplió con las características señaladas en el Anexo Técnico A y demás anexos generados que son de acceso público.

Nombre de personas físicas.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de personas físicas haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido. En consecuencia, dicha información se configura como información confidencial, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General.

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Firma y/o rúbrica de personas físicas.

En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

En ese sentido, se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada. Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General.

Folio fiscal o número de factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que, el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 115 de la Ley General.

Certificado del emisor.

Es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de estas: la unicidad y las demás características que se heredan de los codificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General.

Número de Certificado del SAT.

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de estas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General.

Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres; con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que, de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial.

En consecuencia, el sello del CFDI es información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General.

Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT.

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD), así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña.

En consecuencia, es información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité de Transparencia es competente para conocer de la solicitud de clasificación de información solicitada.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 102, 115 y 139 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Clasificación Parcial de Información Confidencial** contenida en los oficios de entera satisfacción que haya sido evaluado, verificado, aprobado y archivado como parte de la liberación de alguna ministración, la liberación de ministraciones, facturas y documentos que hayan sido considerados como entregables y que hagan constar que Gravedad Cero cumplió con las características señaladas en el Anexo Técnico A y demás anexos generados que son de acceso público, en ese sentido la información clasificada es: nombre de personas físicas, firma y/o rúbrica de personas físicas, folio fiscal o número de factura, certificado del emisor, número de certificado del SAT, sello del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y Certificado del Sello Digital (CSD)-SAT; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera como Información Confidencial.

TERCERO. Se autoriza a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, la elaboración de la Versión Pública de los oficios de entera satisfacción que haya sido evaluado, verificado, aprobado y archivado como parte de la liberación de alguna ministración, la liberación de ministraciones, facturas y documentos que hayan sido considerados como entregables y que hagan constar que Gravedad Cero cumplió con las características señaladas en el Anexo Técnico A y demás anexos generados que son de acceso público; previo pago por concepto de los costos de reproducción de la información; para su posterior entrega a la persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información.

1. 360030900076326

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2. 360030900076426
3. 360030900076526
4. 360030900076726
5. 360030900077126
6. 360030900077326
7. 360030900077626

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar la información requerida, así como, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la clasificación de información reservada o confidencial que se pudiera contener en la información requerida, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en la fracción II, del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con los números de folio citados.

VI. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de datos personales.

1. 360030900069826
2. 360030900075626
3. 360030900076826

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar los datos personales requeridos o la información requerida, así como, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la procedencia o improcedencia de acceso a datos personales por actualizarse una causal de improcedencia establecida en el artículo 49 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

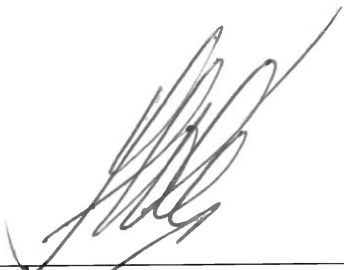
VII. Cierre de sesión.

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de dos mil veintiséis.

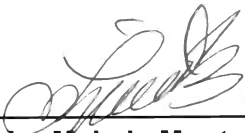
Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de
Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Licda. Sandra Mahely Montejo Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Protección de Datos Personales de la CNDH

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. -----